

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0483 del 29 de octubre de 2009, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **concesión de aguas subterráneas**, en beneficio de AGUAS DE URABA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1, para extraer de pozo ubicado en el barrio El Bosque, Corregimiento El Reposo, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente al señor HERNAN DARIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.629.039, en calidad de representante Legal.

Que mediante oficio 400-06-01.01-2695 del 12 de noviembre de 2009 se realizó un requerimiento a la empresa solicitante para que fijara una fecha para realizar una prueba de Bombeo dentro del término de 30 días.

Que a través de informe técnico N° 400-08-02-01-0731 del 29 de abril de 2021 se observa que el requerimiento planteado bajo el oficio 400-06-01.01-2695 del 12 de noviembre de 2009 no fue cumplido por parte de ÁGUAS DE URABA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, no se otorgó a la empresa AGUAS DE URABA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1, toda vez que esta no realizó los requerimientos establecidos en el oficio 400-06-01.01-2695 del 12 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta la fecha se entiende que estamos ante un desistimiento tácito, regulado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Es pertinente aclarar que la resolución N°200-03-20-07-0692 de 2010 si bien esta foliado en este expediente no pertenece a él, se infiere que pertenece a la solicitud de trámite de inicio con auto 0484 del 29 de octubre de 2009.

Por otro lado se evidencia que la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, actualmente se encuentra registrada como **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento definitivo de la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante auto N° 200-03-50-01-0483 del 29 de octubre de 2009, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.072.303-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.072.303-1, que en caso que requiera una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.1 y ss., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-01-499- de 2009, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

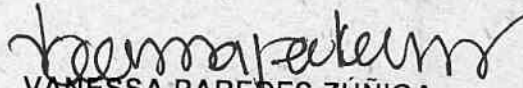
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma.

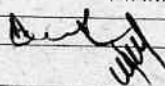
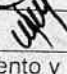
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		10/05/2021
Revisó:	Manuel Arango		18-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente N° 200-16-51-01-499-2009